

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320190005300

Demandante: MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de tramite No. 842

Mediante memorial electrónico remitido al Despacho el 9 de diciembre de 2020¹ por parte de la oficina de apoyo judicial, la apoderada de la Rama Judicial -María Claudia Díaz López- señala que adjunta *“Acuerdo de pago suscrito con los demandantes y sus apoderados, el cual en mi calidad de apoderada de la demandada AVALO y por ello le agradezco a la señora Juez se sirva suspender el proceso tal y como se solicita en el memorial que se anexa.”*

Por otro lado, vista la trazabilidad del mensaje de datos en comento, se observa que el apoderado de la parte actora -Alfredo Córdoba Arturo- mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2020 remitió con destino a la dirección electrónica de la abogada María Claudia Díaz López –apoderada de la Rama Judicial- (mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co) los siguientes documentos:

- “1. Acuerdos de pago suscritos por cada uno de los beneficiarios y por el suscrito.*
- 2. Fotocopia de los documentos de identidad de cada uno de los beneficiarios y del suscrito - Cedula de ciudadanía.*
- 3. Certificaciones bancarias de cada uno de los beneficiarios y del suscrito.*
- 4. Formulario SIFF de cada uno de los beneficiarios y del suscrito.”*

Ahora, del documento adjunto al mensaje de datos recibido el 9 de diciembre de 2020 por el Despacho, se desprende que todos y cada uno de los demandantes en el presente tramite, incluido el abogado de la parte actora -en calidad cesionario-suscribieron por separado un documento denominado *“acuerdo de pago”*, que la apoderada de la Rama Judicial afirma avalar.

¹ Datos del mensaje: **“De: María Claudia Díaz López <mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co>**
Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 6:04 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: José Ricardo Varela Acosta <rvarelaa@deaj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Marcela Muñoz Araque <cmunoz@deaj.ramajudicial.gov.co>; coldepu@yahoo.com <coldepu@yahoo.com>
Asunto: PROCESO No. 11001333603320190005300 DTE: MARIA CONSUELO CEPEDA MARTINEZ Y OTROS”

Documento en el que la abogada en nombre de la entidad se compromete a pagar la suma de doscientos setenta millones de pesos colombianos (\$270.000.000) correspondientes al capital y los intereses de la condena –objeto de ejecución- que le corresponde a su representada. Dicha suma de dinero se pagará el 31 de diciembre de 2020 a todos y cada uno de los beneficiarios, en la proporción fijada en el título ejecutivo y conforme a la cesión de derechos económicos.

Sobre el particular cabe resaltar que dichos “*acuerdos de pago*” no se aprecian suscritos por el apoderado de la parte actora, ni por la apoderada de la Rama Judicial, así como también se echa de menos el parámetro o aval del Comité de Conciliación de la Entidad. Sin embargo, la trazabilidad del mensaje de datos, como se expuso en precedencia, da cierto grado de certeza al Despacho, a lo sumo en cuanto a la voluntad de pago por parte de la profesional del derecho que representa a la Rama Judicial y la aceptación de tal oferta por parte de los beneficiarios de la condena.

Sumado a lo anterior, se resalta que no se está solicitando la aprobación de los mencionados “acuerdos de pago” sino la suspensión del proceso hasta el 14 de enero de 2021, fecha en la cual la demandada afirma que acreditará el cumplimiento del acuerdo de pago, y solicitará la terminación del proceso por el pago total de la obligación frente a la Rama Judicial (numeral 12º de los “acuerdos de pago”).

De manera que el **Despacho accederá a la solicitud, pero no en la forma solicitada por la apoderada** de la Rama Judicial, sino que el proceso quedará en suspenso por la propia “suspensión de términos” que genera en todos los procesos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el inicio de la vacancia judicial, que va desde el 19 de diciembre de 2020, reanudado labores el día 11 de enero de 2021.

Así las cosas, de cumplirse el “*acuerdo de pago*” el 31 de diciembre de 2020, tanto el apoderado de la parte actora, como la apoderada de la parte demandada (Rama Judicial) tendrán hasta el día 14 de enero de 2021 para acreditar el pago total de la obligación, y posteriormente el expediente ingresará al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²

² Auto 1/2